

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00135 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Apórtese poder debidamente conferido por el representante legal principal de la sociedad demandante o acredítese la ausencia temporal, accidental o absoluta, tal como lo exigen los estatutos y la ley (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP), acreditando el envío del mandato por mensaje de datos desde la dirección electrónica para notificaciones judiciales que tiene inscrita la demandante en el registro mercantil con la inclusión en el texto del documento de la dirección inscrita por la apoderada en el registro profesional SIRNA (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente, la constancia de presentación personal ante notario o firma digital debidamente certificada y, en todo caso, la determinación e identificación del asunto encomendado (art. 74 CGP).

2. Precítese la persona contra la cual se dirige la demanda y adecúese la demanda en su integridad, toda vez que existe indebida acumulación de pretensiones porque se tratan de dos pagarés autónomos entre sí que no comparten causa, objeto ni pruebas y tampoco existe relación de dependencia entre ellos (inc. 3° art. 88 CGP).

3. Apórtese las pruebas de existencia y representación legal de ambas partes en litigio expedidas por la respectiva cámara de comercio con vigencia no superior a un (1) mes (num. 2° art. 84 CGP; art. 27 CCo.).

4. Pruébese sumariamente más allá de la mera manifestación la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital de Belisario Adarme Jaimes en caso de optar por demandarlo a él (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.12 del 05 /04/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98dab0fa3415673f9126f58b29cb08ee64de6cac7754155332b8d2624ee3e88d
Documento generado en 04/04/2022 05:07:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>